



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2849

Aprobada en 1ª Vuelta: 20/10/1994 - B.Inf. 67/1994

Sancionada: 07/12/1994

Promulgada: 29/12/1994 - Decreto: 2299/1994

Boletín Oficial: 29/12/1994 - Nú: 3221

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 116 del Código Fiscal (t.o. 1993), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 116.- Las facultades y poderes de la Dirección para determinar las obligaciones fiscales, verificar y rectificar las declaraciones juradas, aplicar sanciones y exigir el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, multas, actualización monetaria e intereses prescriben:

" 1.- A los cinco (5) años, para contribuyentes y responsables inscriptos, así como los que no tengan obligaciones de inscribirse ante la Dirección o que teniendo esa obligación y no habiéndola cumplido, regularicen espontáneamente su situación.

" 2.- A los diez (10) años, para contribuyentes no inscriptos y agentes de retención e información".

"Prescribirá a los cinco (5) años la acción de repetición de impuestos, tasas, contribuciones, actualizaciones, multas y accesorios".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

J.R